

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Pereira.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACCIONANTE:

- JUAN ANGEL LOAIZA QUINTERO

ACCIONADAS:

- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA.
- JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA.

JUAN ANGEL LOAIZA QUINTERO, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.099.682.679, ante usted respetuosamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el **Decreto reglamentario 2591 de 1991**, con el objeto de que se amparen los derechos constitucionales fundamentales al Derecho de Petición, Debido Proceso, Debido Proceso Administrativo, Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, prevalencia de lista de elegibles por concurso de méritos, que considero amenazados y vulnerados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA, ante la ausencia de respuesta al Derecho de Petición y que se sustenta con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Participo en el concurso de méritos del [ACUERDO No. CSJRIA17-723](#), "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" CONVOCATORIA No. 4.
2. Supere las etapas del proceso del concurso de méritos para el cargo de "*Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Seccional Risaralda*". Según Resolución CSJRIR22-49 del 01/06/2022.
3. El pasado mes de febrero del corriente, presenté solicitud de Reclasificación por contar con nuevos requisitos aprobados y aspirar a elevar mi puntaje clasificatorio.
4. Mediante la *RESOLUCIÓN No. CSJRIR23-194 30 de marzo de 2023 "Por medio de la cual deciden unas solicitudes de Reclasificación del año 2023, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, convocado mediante el Acuerdo CSJRA17-723 del 06 de octubre de 2017"* en su resuelve se decide: Actualización de puntajes de los integrantes de los Registros de Elegibles vigentes que solicitaron reclasificación año 2023 - Actualización de registros de elegibles - Notificaciones y comunicaciones – Recursos y anexan cuadro con el condensado de los puntajes obtenidos de la reclasificación.
5. El puntaje que ostentaba hasta el mes de febrero de 2023 era de 506 sin embargo, de acuerdo al anexo de la Resolución CSJRIR23-0194 luego de la respectiva verificación de mi solicitud, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA**, me otorga un nuevo puntaje de 625 puntos.

Acto Administrativo	Fecha	Asunto	Fecha de publicación	ANEXO	CONSTANCIA DE FIJACIÓN
CSJRIR23-0194	30/03/2023	"Por medio de la cual deciden unas solicitudes de Reclasificación del año 2023, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, convocado mediante el Acuerdo CSJRA17-723 del 06 de octubre de 2017"	31/03/2023	ANEXO	Constancia

6. Al verificar la lista de elegibles y la Actualización de los Registros de Elegibles de conformidad con las Posesiones reportadas de fecha 04 de mayo 2023 anexo, observo que dicha tabla no se actualizo, ya que mi puntaje no aumento a 625 como se había decretado.

Actualización de los Registros de Elegibles de conformidad con las Posesiones reportadas

Actualización de los Registros de Elegibles de conformidad con las Posesiones reportadas	
<p>La presente actualización se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo No. PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008.</p> <p>"ARTÍCULO NOVENO. - Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión.</p> <p>Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.</p> <p>Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.</p> <p>Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, tendrán a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente de los registros de elegibles y los publicarán a través de la página Web de la Rama Judicial, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer."</p> <p>NOTA: Respetado aspirante, si usted encuentra que en el anexo que contiene el registro de elegibles, existen nombres de personas que ya se han posesionado en propiedad, favor informar el nombre de dicha persona y el despacho donde se posesionó, vía correo electrónico a secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
Fecha de Actualización	Descargar
04/05/2023	ANEXO
16/02/2023	ANEXO actualizado
16/01/2023	ANEXO
10/08/2022	ANEXO

7. Ahora bien, de acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC3929-2023 Radicación n° 66001-22-13-000-2022-00418-02 (Aprobado en Sala de veintiséis de abril de dos mil veintitrés), donde fui vinculado en calidad de persona con interés en el asunto, por tratarse del cargo "Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Seccional Risaralda", de la convocatoria 4, en concordancia con el Concurso de Méritos y Lista de Elegibles vigente, la Corte argumento su base en la Prevalencia de las Listas de

Elegibles y el Respeto por las Reglas de Carrera, basados en la Sentencia S.U 691 DEL 23/11/2017.

8. De acuerdo al hecho anterior, la Corte Constitucional también fijo su postura en la Sentencia T-065 – 2022, donde deja claro que *“la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”*.
9. *Los concursos de méritos, que son el mecanismo dispuesto constitucionalmente para la provisión en carrera de los empleos públicos. Con ellos, se miden las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo dentro de criterios de imparcialidad y objetividad. Lo anterior significa, que, tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las convocatorias pertinentes. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.* (Sentencia STC3929-2023 Radicación nº 66001-22-13-000-2022-00418-02).
10. La misma Sentencia cita, *“Con todo, los derechos del personal que cumplió con los requisitos para acceder a la carrera administrativa deben prevalecer conforme a los criterios expuestos en la sentencia de unificación SU-691 de 23 de noviembre de 2017, lo que no quiere decir, que las personas en una situación de vulnerabilidad se encuentren plenamente desprotegidas, sino que su protección llega hasta donde el respeto por las reglas de la carrera lo permitan. Por ello, cuando las personas que están nombradas en provisionalidad se encuentran en unas circunstancias de especial vulnerabilidad, se deben tener especiales consideraciones respecto a su situación (T-373 de 2017), al punto que podría ser la tutela un mecanismo definitivo para la protección de sus derechos”*.
11. De lo anterior tengo conocimiento que para el puesto de *“Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Seccional Risaralda”* están ocupados por personas con especial protección o en situación de vulnerabilidad relativa, desplazando la prevalencia de las Listas de Elegibles como ya se mencionó.
12. Desde el año 2022 no se publica ninguna vacante para el puesto de *“Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Seccional Risaralda”*, a sabiendas de la existencia de personas en Lista de Elegibles con prioridad para acceder a los puestos que están ocupados en provisionalidad o vulnerabilidad relativa.
13. El medio idóneo para que las personas que ocupan puestos en provisionalidad o con protección especial es la Tutela, no puede prevalecer su situación particular por encima de las personas que ganaron el concurso de méritos, como lo ha dicho la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, incluso se podría pensar en preferencia o inaplicabilidad de la ley por parte de los Consejos Seccionales, al no informar a los interesados si existen vacantes ocupadas en provisionalidad o por personas con alguna protección especial o vulnerabilidad relativa.
14. El día 08 de mayo de 2023 obrando en mi propio nombre y representación y en atención a mi calidad de *Elegible convocatoria 4 Rama Judicial*, presenté derecho de petición ante las siguientes entidades: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA, SECRETARIA CONSEJO SECCIONAL - RISARALDA – PEREIRA, JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA, SECRETARIA EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS - SECCIONAL PEREIRA**, para que me fueran resueltas las siguientes peticiones y solicitudes, con base en

los hechos narrados anteriormente relacionados también en la petición y principalmente con el fin de lograr la Prevalencia de las Listas de Elegibles y el Respeto por las Reglas de Carrera, basados en la Sentencia S.U 691 DEL 23/11/2017:

- *Que se actualice la Lista de Elegibles según la Resolución CSJRIR23-0194 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA, y se me otorgue el puntaje de 625 puntos como consta en la aludida Resolución y su anexo en el puesto de “Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Seccional Risaralda”.*
 - *Que se me informe, cuantos puestos tiene el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA para el cargo de “Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Seccional Risaralda”.*
 - *Cuantos están ocupados por personas de la Lista de Elegibles y cuantos puestos están ocupados por personas en provisionalidad o con algún grado de protección especial.*
 - *En el caso de existir puestos ocupados con personal en provisionalidad o con algún grado de protección especial, se Garantice el derecho de Prevalencia de las Listas de Elegibles según lo ordena la Corte Suprema de Justicia y se dé Prevalencia a las Listas de Elegibles Y SE PUBLIQUEN LAS VACANTES PARA EL MES DE JUNIO 2023.*
 - *Que se garantice el Respeto por las Reglas de Carrera, basados en la Sentencia S.U 691 DEL 23/11/2017 para todos los cargos en el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA.*
 - *Que se les garantice los derechos a las personas que ostenten la calidad de protección especial y sean ubicados en puestos donde no se cuente con listas de elegibles, o por lo menos de haber lista no se haya postulado ningún elegible a la vacante.*
15. El día 09 de mayo de 2023 a través de la dirección electrónica sejepenper@cendoj.ramajudicial.gov.co la secretaria Ejecución Penas Medidas- Seccional Pereira Respondió: “Respetado Juan Ángel Loaiza Quintero, Las pretensiones por usted solicitadas son de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura, la cual se le dará traslado para los fines pertinentes”.
16. Actualmente el *CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA*, no han dado una respuesta de fondo y completa al derecho de petición presentado, afectando mis derechos fundamentales al **Derecho de Petición y Debido Proceso**.
17. La inaplicabilidad de los mandatos Constitucionales y Jurisprudenciales (Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, prevalencia de lista de elegibles por concurso de méritos), son medidas que limitan mis derechos Fundamentales, los cuales se derivan de la decisión de una autoridad y de esta manera se afectan mis al **Debido Proceso Administrativo y demás conexos**.

II.DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de intereses general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

Se considera que, con la omisión de **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA**, vulnera y/o amenaza los derechos constitucionales fundamentales de **Petición, Debido Proceso, Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, prevalencia de lista de elegibles por concurso de méritos**, garantizados por la Constitución Política Colombiana, lo que permite promover esta Acción Constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda

relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.

ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

ARTICULO 40. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Numerales 1 y 7. Elegir y ser elegido, Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.”

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia: Preámbulo, artículos, 2 (Fines Esenciales del Estado), 4 (Primacía de las disposiciones constitucionales), 5 (Principio de la primacía de los derechos inalienables de la persona), 23 (Derecho de petición), 29 (Debido Proceso), Artículo 40 numerales 1,7, Artículo 229. (Administración de Justicia).

Ley 1564 del 2012

Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Ley 1755 del 2015

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE executable> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC3929-2023 Radicación nº 66001-22-13-000-2022-00418-02
- Sentencia T-065 – 2022
- sentencia de unificación SU-691 de 23 de noviembre de 2017. (...) *Si la entidad cuenta con un margen de maniobra reflejado en vacantes, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del aspirante al concurso como del servidor público cabeza de familia. Pero si no cuenta con margen de maniobra, la entidad, precisa el fallo, debe generar los medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales. Lo anterior con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera(...).*

IV.PETICIÓN

Con base en los hechos narrados, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez Constitucional se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA o al competente, conceder las siguientes peticiones:

1. Proceder a dar respuesta clara, precisa, congruente, completa y de fondo al **DERECHO DE PETICIÓN** presentado el 08 de mayo de 2023.
2. Se ordene garantizar el **Debido Proceso y pueda Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos dando prevalencia a la lista de elegibles por concurso de méritos en el cargo de “Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Seccional Risaralda”**, garantizados por la Constitución Política Colombiana.

V. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha instaurado **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial y no se dispone de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los mecanismos constitucionales vulnerados.

VI. PRUEBAS

1. Copia del Derecho de petición presentado ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA, SECRETARIA CONSEJO SECCIONAL - RISARALDA – PEREIRA, JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA, SECRETARIA EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS - SECCIONAL PEREIRA, donde además consta las peticiones elevadas así: están descritas en el hecho 14 de la presente.
2. La trazabilidad de la radicación del derecho de petición en las direcciones electrónicas: secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co //, sejepenper@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 08 de mayo de 2023.
3. Respuesta de la secretaria Ejecución Penas Medidas- Seccional Pereira sejepenper@cendoj.ramajudicial.gov.co dando tramite a mi Petición.
4. Fallo de Tutea STC 3929-2023 Radicación nº 66001-22-13-000-2022-00418-02.
5. Sentencia **SU691/17**.

VII. NOTIFICACIONES

El *CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RISARALDA*, en el correo electrónico: secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la señora JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA en el correo electrónico: sejepenper@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito en la Calle 11 No. 16b-40, edificio Quality local 1 de la ciudad de Pereira. Celular 3184014175. Correos electrónico: juanbdn09@gmail.com

VIII. ANEXOS

Documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de mi cedula de ciudadanía.

Nota: la ruta para verificar las resoluciones de Lista de Elegibles, Reclassificación, acuerdos, se encuentran publicadas en la página de la Rama Judicial siguiente enlace:

- Rama Judicial - Consejos Seccionales - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA - Inicio - Concursos - Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - **Registro de Elegibles.**

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,

JUAN ÁNGEL LOAIZA QUINTERO
C.C. No. 1.099.682.679